

Rancagua, trece de abril de dos mil dieciséis.

Vistos:

A fojas 12, con fecha 17 de marzo de 2016, comparece Jorge Valenzuela Reyes, domiciliado en Avenida Viña del Mar N°03374, comuna de Rancagua, quien deduce recurso de protección en contra de la Superintendencia de Salud y el Compín de Rancagua.

Señala que desde diciembre del año 2015 comenzó con síntomas de una enfermedad que tuvo hace años por consumo de drogas y trastornos ansiosos depresivos, pero se intensificaron, sufriendo crisis de pánico, bipolaridad y pérdida de peso, razón por la cual comenzó a tratarse con especialistas, enfermedad que se encuentra diagnosticada, siendo tratado con medicamentos y terapia, y pese a ello le han rechazado tres licencias médicas, aun cuando presentó todos los informes y diagnósticos correspondientes. Tuvo que dejar su tratamiento y debió dejar de trabajar, y está muy afectado porque tiene una familia e hijos que mantener, por lo que solicita que se ordene al Compín que se cancelen sus licencias médicas ya que cumplió con todos los requisitos que ellos establecen para el pago de las mismas.

Acompaña copia de las licencias médicas, resolución del Compín de fecha 8 de marzo de 2016 la cual tuvo por rechazadas las licencias médicas, certificado médico de atención, dos recetas médicas, copia de la reposición presentada por el recurrente ante el Compín conjuntamente con el informe médico complementario, finiquito de trabajo de fecha 29 de febrero de 2016.

A fojas 15 se declara admisible el recurso y se requiere informe a las recurridas.

A fojas 20 la Superintendencia de Salud informa que dicha institución no tiene relación alguna con los hechos indicados, ya que se escapa de su competencia.

A fojas 23 el Compín evacúa el informe solicitada, señala en primer lugar que en el recurso no se mencionan cuáles son las garantías fundamentales supuestamente afectadas, por lo que le es imposible contrastar los hechos señalados con algún derecho, y en ese sentido, no puede ejercer una defensa debida.

El Decreto Supremo N°3/84 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, faculta al Compín a rechazar licencias médicas debiendo establecer los fundamentos tenidos a la vista para adoptar tal decisión, por lo que no existe en este caso un actuar arbitraria o ilegal.

Además las licencias son controladas por médicos cirujanos quienes conforman una comisión técnica y deciden en base a los antecedentes que se aportan, por lo que la decisión no carece de fundamentación, sin perjuicio de ello, informa que una vez recibido este recurso, se requirió a uno de los médicos controladores que se revisaran las licencias

apruebe las tres licencias médicas, por lo que se encuentra iniciado el procedimiento administrativo destinado a autorizarlas, en consecuencia, prontamente se remediará la situación de fondo.

A fojas 25 se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que al tenor del recurso de protección deducido se advierte que el acto que se impugna como ilegal y arbitrario consiste en la decisión del Compín de rechazar tres licencias médicas, actuación que se materializó en la resolución de fecha 8 de marzo de 2016, señalando la recurrida que se efectuó una revisión de sus antecedentes médicos y que ya se inició el procedimiento administrativo para efectos de cursar la aprobación de las mismas, razón por la cual actualmente no existe ninguna situación que constituya privación, perturbación o amenaza a los derechos constitucionales del recurrente, motivo por el cual el recurso de protección será desestimado.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

Que **se rechaza** el recurso de protección deducido a fojas 4 por don Jorge Valenzuela Reyes en contra de la Superintendencia de Salud y el Compín.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol I. Corte 563-2016- Protección

Pronunciado por la **Segunda Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro Titular señor Fernando Carreño Ortega, el Fiscal Judicial señor Álvaro Martínez Alarcón y el Abogado Integrante señor Juan Guillermo Briceño Urra.

Hernán González Muñoz

Secretario

En Rancagua, a trece de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.